RAD 2019-00129-00
DTE. BANCO DE BOGOTA S.A.
DDO. PEDRO PALACIOS AREVALO
PROCESO. EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez al despacho el proceso de la referencia informándole que dentro del mismo se encuentra pendiente se nombre Curador ad-litem a PEDRO PALACIOS AREVALO, ya que se ha vencido el término de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad. 1 de febrero de 2024.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD FEBRERO PRIMERO (1°) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). RAD 00129-2019.-

Pues bien, se observa en el plenario digital, que para continuar el trámite procesal, es menester se nombre Curador ad-Litem a PEDRO PALACIOS AREVALO, para integrar la litis, ya que este se encuentran debidamente incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo que este Despacho ve procedente se nombre Curador Ad-litem, y así continuar con el trámite del proceso, para tal efecto nómbrese como Curador ad liten de PEDRO PALACIOS AREVALO y se surta la notificación personal del Mandamiento de Pago, de fecha 5 de abril de 2019, a la doctora EMILCE MARIA BENAVIDES BELEÑO ubicada en la Carrera 40A N° 27-12, Barrio Costa hermosa – Soledad - Atlántico Tel: 3004359360 y 3467134, y correo electrónico: emilsebenavides@hotmail.com, advirtiéndole al misma que el cargo es de obligatoria asignacion de conformidad a lo perceptuado en en articulo 48 numeral 7 del CGP, el cual manifiesta en su tenor:

> *"ART 48 CGP. […] 7.- La designacion de curador ad- litem recaera en un abogado que ejerza habitualmente la profesion , quien desempeñara el cargo de gorma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia el designado debera concurrir inmediamente a concurrie el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias, para la cual se computara copia a la entidad competente".-*

Se concluye, por lo tanto, que la designación del cargo es de forzosa obligación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio. Asimismo, se le recuerda que, por ser de obligatoria aceptación, no se fijaran honorarios por la labor prestada, pero lo anterior no impide que le sean cancelados los gastos que por la gestión realizada a medida que el proceso transcurra, tales como pago por conceptos de fotocopias, transporte para asistir a las diligencias judiciales y expensas judiciales, entre otros.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad Litem, para que represente a PEDRO PALACIOS AREVALO y se surta la notificación personal del Mandamiento de Pago, de fecha 5 de abril de 2019, a la doctora EMILCE MARIA BENAVIDES BELEÑO ubicada en la Carrera 40A N° 27-12, Barrio Costa hermosa – Soledad - Atlántico Tel: 3004359360 y 3467134, y correo electrónico: emilsebenavides@hotmail.com Comuníquese esta designación por el medio más expedito, de conformidad con el art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

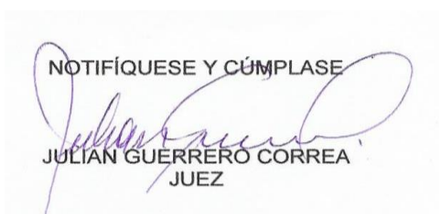

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.